

## LOS 10 PRINCIPIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRINCIPIO	ESTADO ACTUAL	OBJETIVOS
<p><b>1. El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de toda persona.</b></p> <p><i>El acceso a la información es un derecho de toda persona, que debe aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.</i></p>	<p>La legislación española no reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental, además, la ley que existe no es una ley orgánica. Para estar en línea con los estándares internacionales y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se debe vincular el derecho de acceso a la información con el Artículo 20 de la Constitución Española (CE) sobre el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, y no con el Artículo 105.b de la CE sobre el acceso a archivos y registros, que no es un derecho fundamental.</p>	<p>Lograr el reconocimiento expreso del derecho fundamental de acceso a la información con la adopción de una ley orgánica vinculada con el Artículo 20 de la CE y/o una sentencia del Tribunal Supremo.</p>
PRINCIPIO	ESTADO ACTUAL	OBJETIVOS
<p><b>2. El derecho de acceso a la información se aplica a todas las entidades públicas, a todos los poderes del Estado y a todas aquellas entidades privadas que realicen funciones públicas.</b></p>	<p>El ámbito de aplicación de la actual ley de transparencia está limitado a la Administración General del Estado, entidades vinculadas a la AGE y entidades privadas que realizan actividades públicas.</p>	<p>Reformar la ley de transparencia para que se amplíe su ámbito de acción a todos los poderes públicos por igual.</p>

<p><i>El derecho de acceso a la información debe aplicarse a todas las instituciones públicas y a las privadas que cumplan funciones públicas, sin ningún tipo de excepción, ni restricción.</i></p>	<p>En cuanto al Poder Judicial y el Poder Legislativo, solo se aplica al área administrativa de estos y no al resto de sus actuaciones.</p>	
<p><b>PRINCIPIO</b></p>	<p><b>ESTADO ACTUAL</b></p>	<p><b>OBJETIVOS</b></p>
<p><b>3. El derecho de acceso a la información se aplica a toda la información elaborada, recibida o en posesión de las entidades públicas, sin importar cómo esté almacenada.</b></p> <p><i>La información en formato electrónico en manos de las instituciones públicas deberá ser entregada a aquellos que solicitan recibirla en formato electrónico utilizando formatos de código abierto, reutilizables y con todo el detalle disponible.</i></p>	<p>El artículo 13 de la ley de transparencia señala que se aplica a toda la información que se encuentre en poder de cualquiera de los sujetos obligados, sin importar que hayan sido elaborados o adquiridos por estos. Aun así, el artículo 18 establece que será causa de inadmisión "si la solicitud se refiere a información de carácter auxiliar, borradores, notas, opiniones, resúmenes, etcétera", excluyendo una cantidad importante de información a la que poder acceder.</p>	<p>La eliminación en la ley de las restricciones al derecho de acceso a la información que establece el artículo 18.1.b.</p>
<p><b>PRINCIPIO</b></p>	<p><b>ESTADO ACTUAL</b></p>	<p><b>OBJETIVOS</b></p>
<p><b>4. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.</b></p> <p><b>a. Sencillo:</b> <i>Posibilidad de realizar las solicitudes proporcionando únicamente un nombre, una dirección y la descripción de la información buscada, sin necesidad de motivar la solicitud.</i></p>	<p>La ley de Transparencia señala el acceso gratuito a la información, y no se requiere motivar la solicitud. Sin embargo, el proceso para solicitar información está lejos de ser sencillo.</p>	<p><b>La simplificación del procedimiento de solicitud</b> y recepción de información, eliminando el requerimiento de presentar un DNI electrónico, certificado digital y/o autofirma, es decir, la identificación electrónica del ciudadano o ciudadana.</p>

<p><b>b. Rápido:</b> <i>La información debe ser entregada con la mayor rapidez posible sin superar el plazo de 15 días hábiles. Excepcionalmente, cuando la solicitud sea complicada y con previa notificación al solicitante, se podrá ampliar este plazo otros 15 días hábiles y en una sola oportunidad.</i></p> <p><b>c. Gratuito:</b> <i>Solicitar información siempre será gratuito. Los solicitantes tendrán el derecho de consultar documentos y/o recibir información por correo electrónico de forma gratuita. Se aplicarán tasas razonables cuando se soliciten copias de documentos o en formatos con soporte físico.</i></p>	<p>En primer lugar, existen requerimientos adicionales para solicitar o recibir información no establecidos en la ley, como poseer un DNI electrónico, certificado electrónico y/o autofirma, además de una vía de solicitud donde se requiere el número de teléfono móvil. Lo que se traduce en que, si no se cuenta con alguno de estos sistemas de identificación, la vía telemática de solicitud queda fuera del alcance de esos posibles solicitantes.</p> <p>En segundo lugar, la existencia de multitud de leyes en los diferentes niveles de la Administración hace muy complicado el proceso de solicitar información, dejando al solicitante con la incertidumbre sobre dónde y cómo presentar su solicitud.</p> <p>Y, en tercer lugar, el plazo de un mes establecido en la ley para la resolución de la solicitud es más elevado que el promedio de entrega en otros países europeos (15 días hábiles).</p> <p>Además, se establece un plazo de prórroga, en casos que deben ser excepcionales, de otro mes, siendo mayor que el promedio europeo.</p> <p>El cómputo del plazo que establece la ley comienza desde el momento en que el órgano competente para responder recibe la solicitud, y no desde el momento en que se presenta, que sería lo habitual.</p>	<p>La inclusión en la ley o su reglamento de una obligación para todos los organismos públicos de publicar en sus sitios web los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección de la oficina de información y número de contacto en caso de dificultades con el acceso electrónico.</li> <li>- Lugar y horario de atención al público</li> <li>- Información sobre canales alternativos a los medios electrónicos para efectuar solicitudes de acceso a información.</li> </ul> <p><b>Plazos:</b> Reformar la ley para reducir el plazo a 15 días hábiles, prorrogable solo una vez por otros 15 días hábiles.</p> <p>Reformar la ley para clarificar que el plazo para responder a las solicitudes tiene que contar desde el momento en que se presenta la solicitud.</p> <p>Otorgar al Consejo de Transparencia el poder de sancionar a entidades que, de manera repetida, incumplan los plazos para contestar.</p>
---	--	--

PRINCIPIO	ESTADO ACTUAL	OBJETIVOS
<p><b>5. Cada entidad pública debe nombrar responsables de información encargados de procesar solicitudes, así como ayudar a los solicitantes.</b></p> <p><i>La persona responsable de información recibirá y gestionará las solicitudes, ayudará a los solicitantes en sus búsquedas de información y promoverá el conocimiento del derecho de acceso a la información dentro de su institución.</i></p>	<p>La ley requiere el establecimiento de unidades de información o, al menos, unidades encargadas de tramitar las solicitudes. Sin embargo, existen organismos que aún no han establecido los responsables de información o que no se encuentran debidamente identificados en la página web.</p> <p>Actualmente, la ley de Transparencia no establece una obligación de los funcionarios y funcionarias de prestar ayuda a la ciudadanía en casos de duda para solicitar información, dejando al ciudadano/a sin apoyo a la hora de ejercer su derecho en un contexto de complejidad significativa dado la pluralidad de leyes que existen en España.</p>	<p>Otorgar al Consejo de Transparencia el poder de sancionar a entidades que no hayan creado o asignado unidades y/o responsables de información.</p> <p>Incluir en la reforma de la ley la obligación de ayudar a la ciudadanía en la formulación de sus solicitudes, a encontrar información ya publicada, y a resolver cualquier otra duda relacionada con la ley de Transparencia.</p>
PRINCIPIO	ESTADO ACTUAL	OBJETIVOS
<p><b>6. Prevalencia de la Ley de Transparencia en materia de acceso a la información sobre leyes que contengan un régimen de acceso a la información.</b></p>	<p>La ley de Transparencia, en su Disposición Adicional Primera, establece que cuando exista una norma específica sobre acceso a documentos (por ejemplo, la ley de archivos, la ley de acceso a información ambiental o la de información fiscal), no aplicará la ley de Transparencia.</p>	<p>Reformar la ley de Transparencia para eliminar la Disposición Adicional Primera (puntos 2 y 3) y, de esta forma, asegurar que la ley de Transparencia aplique a todas las solicitudes sobre cualquier información o documento en manos de cualquier entidad pública.</p>

<p><i>El derecho de acceso a la información debe prevalecer sobre aquellas normas que establezcan otro tipo de procedimiento para el ejercicio del derecho o que limiten el acceso a determinada información.</i></p>	<p>Los aspectos negativos de esta previsión resultan en una pluralidad de normas que regulan el acceso a la información, con distintos procedimientos, plazos y limitaciones. Esto crea confusión para los solicitantes y bloquea la posibilidad de recurrir al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la denegación de información en estos ámbitos.</p>	<p>Establecer en la ley que el solicitante no estará obligado a especificar qué ley debe aplicarse a su solicitud de información (por ejemplo, ley de transparencia, medioambiental o fiscal). Será obligación del funcionario determinar qué ley y procedimiento deberá aplicarse en función del tipo de información solicitada.</p> <p>Dotar al Consejo de Transparencia de poder para recibir y fallar sobre solicitudes de acceso a cualquier tipo de información.</p>
<p><b>PRINCIPIO</b></p>	<p><b>ESTADO ACTUAL</b></p>	<p><b>OBJETIVOS</b></p>
<p><b>7. Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas, enmarcadas en los límites establecidos en los estándares internacionales y sujetas a una prueba de daño y de interés público.</b></p> <p><i>La ley no debe permitir límites no reconocidos por el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos. Toda denegación debe estar justificada. La ley debe establecer el principio de acceso parcial: cuando un documento contenga información susceptible de aplicación de alguno de los límites establecidos, la entidad tendrá que separar la información reservada de la que pueda entregarle al solicitante.</i></p>	<p>La ley de Transparencia actual, en sus artículos 14 y 15, establece un catálogo determinado de límites al derecho de acceso a la información en línea con los establecidos en los estándares internacionales. La ley requiere que la aplicación de cada límite sea justificada, y debe estar sujeta a una prueba de daño y de interés público.</p> <p>Sin embargo, también establece causas de "inadmisión" en el artículo 18 que transgreden el ejercicio del derecho de acceso a la información. Especialmente, porque en ellos prima la subjetividad del funcionario o funcionaria en el momento de determinar si admite a trámite o no la solicitud.</p>	<p>Eliminar el artículo 18.1.b.</p>

	La ley sí establece la posibilidad de una entrega parcial de documentos que contengan información que se encuentre, en parte, afectada por estas excepciones.	
<b>PRINCIPIO</b>	<b>ESTADO ACTUAL</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<p><b>8. Publicación proactiva: Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información básica y esencial sin que sea necesario realizar una solicitud.</b></p> <p><i>Todos los organismos públicos deben poner a disposición del público un índice de todos los documentos que poseen, y asegurar la publicación proactiva de la información sobre sus funciones, responsabilidades y aquella información trascendente que les corresponda. Dicha información debe ser actual, clara y estar escrita en lenguaje sencillo.</i></p>	<p>La ley incluye un capítulo referido a la publicación proactiva de la información. Sin embargo, se puede ampliar esta información con la publicación de documentos específicos.</p> <p>La actual ley no menciona durante cuánto tiempo debe permanecer publicada la información.</p> <p>La ley también requiere la publicación de todas las resoluciones de denegación de acceso, pero no de aquellas que sí garantizan un acceso completo o parcial, ni de toda la información entregada.</p> <p>La ley no establece la obligación de publicar los documentos en lenguaje claro y sencillo, ni de forma accesible para personas con discapacidad.</p>	<p>Ampliar el listado de documentos e información sujetos a publicación proactiva.</p> <p>Modificar la ley para asegurar que la información permanezca publicada y así evitar que tenga que volver a solicitarse una vez se retire su publicación. En cualquier caso, la información debería permanecer publicada durante al menos 10 años.</p> <p>Reformar la ley para incluir la obligación de publicar de manera proactiva todas las resoluciones de solicitudes de acceso a la información.</p> <p>Incluir en la ley el requisito de publicación de toda la información en formatos claros y comprensibles. Además de la inclusión de métodos y/o herramientas de publicación para personas con discapacidad.</p>

PRINCIPIO	ESTADO ACTUAL	OBJETIVOS
<p><b>9. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente.</b></p> <p><i>Deberá crearse una agencia independiente encargada de promover el conocimiento del derecho de acceso a la información. La agencia podrá revisar las denegaciones o no contestaciones a las solicitudes, emitir decisiones vinculantes y sancionar la falta de cumplimiento de las mismas.</i></p>	<p>La ley de Transparencia crea el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por medio del cual se pueden hacer las reclamaciones a las denegaciones de solicitudes de acceso a información. Sin embargo, sus decisiones no son vinculantes y carece de poder sancionador.</p> <p>A pesar de ser un organismo de reciente creación, en los últimos años se ha evidenciado la falta de asignación presupuestaria que le permita tener los recursos humanos y financieros necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Reformar la ley para que las decisiones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sean vinculantes, y dotarle con poderes de sanción e inspección.</p>
PRINCIPIO	ESTADO ACTUAL	OBJETIVOS
<p><b>10. Acceso a la justicia. Toda persona tiene derecho a recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.</b></p>	<p>La ley española establece la posibilidad de presentar recursos por vía administrativa (el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) así como por vía judicial. Sin embargo, solo menciona la posibilidad de recurrir en casos de denegación, sin dejar claro la posibilidad en aquellos casos donde no se cumple la publicidad proactiva contenida en la ley.</p>	<p>Reformar la ley de Transparencia para permitir el recurso, tanto al Consejo de Transparencia como a los tribunales, de cualquier acto u omisión que resulte en una infracción de las previsiones de la ley.</p> <p>Establecer una vía rápida y gratuita para impugnar infracciones de la ley por la vía contencioso-administrativa.</p>

<p><i>Toda persona que considere que se ha vulnerado su derecho de acceso a la información, tendrá la posibilidad de presentar un recurso por vía administrativa o por vía judicial. Este acceso a la justicia deberá ser gratuito por ser un derecho fundamental reconocido por los altos tribunales internacionales.</i></p>	<p>Además, en el caso de recurrir por vía judicial, la ley establece el pago de tasas y otros costes necesarios para llevar a cabo el procedimiento, situación que será un obstáculo para muchas personas.</p>	
--	--	--